**N° 36**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, con asistencia inicial de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Quirós, Coto, Jacobo, Retana, Vallejo, Bejarano, Soto, Fernández, Valverde, Trejos, Odio y del Suplente Solano.

**Artículo III**

En el recurso de hábeas corpus establecido por Enrique Navia Mendoza, en favor de él mismo, informa el Director General de Migración y Extranjería que se trata de un ciudadano ecuatoriano que ingresó al país en calidad de turista el día 6 de julio de 1967, amparado al pasaporte # 31296, y que no fue sino hasta el 25 de febrero del año en curso, lo que se pone de manifiesto con el pasaporte que se adjunta, que vino a ponerse al día en sus derechos, y obtuvo visa de salida, la cual se le venció el 25 de marzo pasado. Que en vista de que dicho señor permanecía ilegalmente en el país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 4 de 26 de abril de 1942, fue detenido por la Dirección General de Investigaciones Criminales el día 3 del mes en curso, pasado a la Penitenciaría a la orden de la Dirección General de Migración, para ser deportado a fin es de la semana próxima pasada, sea del 15 al 21 de junio corriente. Previa la deliberación correspondiente, por mayoría fue declarado sin lugar el recurso, en vista del informe rendido por el señor Director General de Migración y Extranjería, con recomendación al Poder Ejecutivo de que proceda a la brevedad posible, a la expulsión de Enrique Navia Mendoza, por estar ya dispuesta y para no prolongar su detención innecesariamente.

Los Magistrados Retana y Valverde declararon con lugar el recurso, con apoyo en la razones dadas por ellos en casos parecidos.